

**CONTRATO PARA LA COMPRA DE 48 MONEDEROS ELECTRÓNICOS
DE VALES DE DESPENSA**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL LIC. **MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **INTELY VALE, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. RAÚL MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

“**INSTITUTO**” DECLARA:

PRIMERA- QUE EL LIC. **MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA**, ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-----

SEGUNDA.- QUE DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 3 DE JULIO DE 1999, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **IEE-990704-ARA**, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.-----

TERCERA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE COLIMA.-----

CUARTA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º, DE SU DECRETO DE CREACIÓN, SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, ESTE ÚLTIMO CUYAS FACULTADES PARA REPRESENTARLO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 10º FRACCIÓN I, EN DONDE SE ASIENTA, QUE EJERCEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

Página 1 de 7

QUINTA.- QUE CON FECHA 8 (OCHO) DE JULIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), SE LLEVÓ A CABO LA 8ª REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA CUAL SE ATENDIÓ LO SOLICITADO EN LA REQUISICIÓN No. IEEA/08/06/22, TOMANDO LA DECISIÓN DE ADJUDICAR EL CONTRATO A “**EL PROVEEDOR**”, POR PRESENTAR LA PROPUESTA MÁS SOLVENTE PARA ESTE INSTITUTO.-----

SEXTA.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 26 FRACCIÓN III Y 46, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 Y DE LA MISMA LEY, SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A “**EL PROVEEDOR**”, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON 3 COTIZACIONES.-----

SÉPTIMA.- QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LAS EROGACIONES QUE IMPLICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

OCTAVA.- QUE EL MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SE GASTARÁ LO JUSTO PARA HACER FRENTE A LA NECESIDAD.-----

NOVENA.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 120 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ESTE INSTITUTO ESTATAL REQUIERE DE LA COMPRA DE 48 MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE ACREDITADOS AL ESTÍMULO POR DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.-----

“EL PROVEEDOR”

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

PRIMERO.- QUE SU REPRESENTADA, ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,113 DE FECHA 21 DE

MARZO DE 2018, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. MARIO FERNANDO PEREZ SALINAS Y RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 76 DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN PROTOCOLO DE LA NOTARIA 170 DE LA CIUDAD DE MEXICO, A CARGO DE LA LICENCIADA MARIANA PEREZ SALINAS Y RAMIREZ, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018 CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO FME-N-2018047805, No. DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NCI 201800135135, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., SEÑALA QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IVA180321RH3.-----

SEGUNDO.- QUE COMO LO ACREDITA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 66,149 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. HECTOR MANUEL CARDENAS VILLAREAL, TITULAR DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 201 DE CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGÓ PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, ESPECIAL COMO EN DERECHO SEA NECESARIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MANDANTE PARTICIPE EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL.-----

TERCERO.- TIENE COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE AVENIDA PATRIOTISMO No. 201 PISO 4 INTERIOR A, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CIUDAD DE MEXICO CDMX, C.P. 03800, CORREO ELECTRÓNICO gobierno@intelyvale.com -----

CUARTO.- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE, POR LO QUE NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO QUE CELEBRAN.-----

DECLARACIÓN CONJUNTA:

PRIMERO.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y RECONOCEN QUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA REQUISICIÓN No. IEEA/08/06/22, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBEN.-----

SEGUNDA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTAN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN PARA CONTRATAR, SEÑALANDO QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE BUENA FÉ, SIN QUE MEDIE DOLO O VICIOS OCULTOS, EN LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, QUE PUDIERAN INVALIDARLO O ANULARLO, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO” 48 MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA, PARA EL PERSONAL ACREEDOR AL ESTIMULO DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS	MONTO POR MONEDERO
Única	Tarjeta (Monedero)	48	- Asociada a un sistema de pago electrónico. - Personalizada. - Amplia cobertura. - Número de tarjeta. - Fecha de expedición y expiración. - 1 año de vigencia.	\$ 1,000.00

SEGUNDA.- FECHA DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES, CON LAS CANTIDADES Y PERIODOS QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN:

No. DE PEDIDO	CANTIDAD	UNIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	24	Tarjeta (Monedero)	Durante el mes de agosto de 2022
2	12	Tarjeta (Monedero)	Durante el mes de octubre de 2022
3	8	Tarjeta (Monedero)	Durante el mes de diciembre de 2022
4	4	Tarjeta (Monedero)	Durante el mes de enero de 2023

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES, EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, CON DOMICILIO EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL, C.P. 28000 CON LA C.P. GUILLERMINA LÓPEZ PALACIOS, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES; SIENDO LAS 15:00 HORAS LA HORA MÁXIMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.-----

CUARTO.- ATENCIÓN PERSONALIZADA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL INSTITUTO” TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS; NÚMEROS DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN A CLIENTES, ESTADOS DE CUENTA POR TRABAJADOR, REPORTES DE MOVIMIENTOS POR TARJETA, SALDOS PERSONALIZADOS Y ACLARACIÓN DE DUDAS.-----

QUINTA.- ACTIVACIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS.-“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO” LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS Y CON EL SALDO ESTABLECIDO EN CADA UNO DE ELLOS, TAL COMO SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

SEXTA.- EL TRASLADO.- LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN TRANSPORTADOS POR CUENTA Y RIESGO DE “EL PROVEEDOR” QUIÉN GARANTIZA SU ENTREGA SIN DAÑO ALGUNO Y SIN QUE REPRESENTA COSTO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”.-----

SÉPTIMA.- EMPAQUE. SERÁ A CRITERIO DEL PROVEEDOR, POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN COSTO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”. ASEGUANDO SU BUEN ESTADO DURANTE EL TRANSPORTE.-----

OCTAVA.- SEGUROS.- LOS SEGUROS A QUE HAYA LUGAR CORRERÁN POR CUENTA DE “EL PROVEEDOR” HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA SEGUNDA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

NOVENA.- IMPORTE.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE \$ 48,395.33 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), CANTIDAD QUE CONTEMPLA EL 0.71 % DE COMISIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.-----

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” EL MONTO TOTAL DE CADA PEDIDO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, DESPUÉS DE VERIFICARSE LA ENTREGA, LIBERACIÓN, ACEPTACIÓN Y QUE CADA UNO DE LOS MONEDEROS DE VALES DE DESPENSA CUENTE CON EL MONTO INDICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERA CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” TRASLADARÁ POR SEPARADO A “EL INSTITUTO”, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA OCTAVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN Y 17 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES ENTREGADOS, CONTRA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE

CONTRATO Y POR UNA VIDA ÚTIL DE LOS MONEDEROS DE POR LO MENOS UN AÑO, QUE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DE LA MISMA.-----

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS DE CONTRATO.- “EL INSTITUTO” EXENTA LAS FIANZAS DE GARANTÍA POR ANTICIPO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DEBIDO A QUE NO SE OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO Y DERIVADO DE QUE EL PAGO SE REALIZARA 24 HORAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE CADA UNO DE LOS PEDIDOS, TAL COMO LO SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.-----

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES.- “EL PROVEEDOR” ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLE REGISTROS DE DERECHOS EN EL ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL.-----

DÉCIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN.- “EL PROVEEDOR”, EN CASO DE QUE LOS BIENES ENTREGADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A REPONERLOS SIN QUE IMPLIQUE COSTOS ADICIONALES PARA “EL INSTITUTO”.-----

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:-----

A).- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DEL “PROVEEDOR”.-----

B).- EN EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” CEDA EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-----

C).- CUANDO, NO SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANCIONES.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.-----

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ESTATAL.-----

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SUSCITARSE CON MOTIVO DE INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL ESTADO DE COLIMA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).-----

"INSTITUTO"



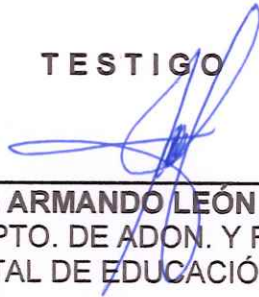
LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"



C. RAÚL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. LUIS ARMANDO LEÓN NOVELA.
JEFE DEL DEPTO. DE ADON. Y FINANZAS DEL
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.